

O R D E N A N Z A N° 54

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DOCENTE

Buenos Aires, 4 de junio de 1966.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos para la aplicación de sanciones disciplinarias al personal docente de la Universidad y en especial los artículos 29, 47 inc. 14 y 77 incs. 13 y 14 del Estatuto Universitario,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A :

I.- NORMAS GENERALES.-

Art. 1°.- Ambito de aplicación.- Este reglamento regirá en todos los casos de aplicación de sanciones disciplinarias a un docente de la Universidad, cualquiera sea su función y jerarquía. Quedan excluidos de esta reglamentación:

- a) la aplicación de apercibimientos verbales y escritos, los descuentos de haberes por faltas de asistencia o puntualidad, y -salvo cuando se trata de profesores- las suspensiones por menos de diez días; todo lo cual podrá ser dispuesto directamente por los Decanos sin necesidad de sumario, y sin perjuicio del derecho del interesado a apelar ante el Consejo Directivo.
- b) los bedeles, quienes estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para el personal no docente.

Art. 2°.- Docentes interinos.- Los docentes interinos de cualquier jerarquía estarán comprendidos en este reglamento solamente cuando la suspensión o cesación de sus servicios revista el carácter de una sanción disciplinaria. En caso de que la cesación o suspensión de los servicios se haya dispuesto sin este requisito, el interesado podrá exigir que se promueva el sumario previsto en este reglamento y que se dicte resolución en base al mismo, al solo efecto de dejar a salvo su actuación; pero sin que ello signifique derecho alguno a la reposición en sus anteriores funciones.

Art. 3°.- Plazos, notificaciones y votaciones.- En el cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento no se contarán los días sábados, domingos ni feriados nacionales. Las notificaciones se harán en forma personal o, en su defecto, por cédula postal certificada, remitida sin sobre y con aviso de recibo. Las votaciones serán nominales y sólo se podrán votar proyectos que estén íntegramente redactados con anterioridad.

II.- INVESTIGACION PREVIA.-

Art. 4º.- Trámite.- Recibida una denuncia sobre presuntas irregularidades de las que pueda resultar la responsabilidad de un docente, el Decano promoverá una investigación inmediata a fin de establecer el grado de veracidad de la misma y elevará, luego, lo actuado al Consejo Directivo, para su conocimiento. En casos graves de pública notoriedad se prescindirá de esta investigación previa elevándose de inmediato la denuncia al Consejo Directivo.

III.- SUMARIO.-

Art. 5º.- Iniciación.- Cuando el Consejo Directivo considere que, de la investigación previa efectuada por el Decano o de la notoriedad de los hechos denunciados surge, prima facie, la responsabilidad del docente, podrá disponer por simple mayoría de votos, la sustanciación de un sumario. La resolución respectiva deberá contener: a) la indicación precisa de los hechos que den motivo al sumario; b) la determinación del docente que, en principio, aparezca involucrado en los mismos; y c) la designación de una Comisión sumarial integrada por dos profesores, un egresado y un estudiante, de la cual será secretario el Secretario Técnico de la Facultad.

Art. 6º.- Suspensión.- La suspensión prevista en el art. 77 inc. 13 del Estatuto Universitario podrá ser aplicada en cualquier estado del sumario. La mayoría de dos tercios de los integrantes del Consejo sólo se exigirá cuando se trate de profesores titulares o adjuntos-titulares.

Art. 7º.- Sustanciación.- La resolución prevista <sup>en el art. 5º</sup> ~~se~~ notificará al sumariado a quien se entregará, simultáneamente, copia de este Reglamento, a fin de que pueda aportar los descargos y pruebas que considere oportunos. La Comisión establecerá sus propias normas de procedimiento asegurando el secreto del sumario y el derecho de defensa. Podrá asimismo distribuir las diversas diligencias sumariales entre sus miembros y designar a personas ajenas a la Comisión para funciones administrativas o periciales. La instrucción deberá concluirse en el plazo de treinta días, prorrogables por el Consejo Directivo a pedido de la Comisión. Concluido el sumario se correrá vista al sumariado de todo lo actuado por el término de diez días para que haga su defensa y, si fuera necesario, ofrezca nuevas pruebas. Finalmente, la Comisión elevará las actuaciones al Consejo Directivo agregando sus propias conclusiones. En caso de que durante la sustanciación del sumario surja la presunta responsabilidad de otros docentes la Comisión lo comunicará al Consejo Directivo para que éste resuelva si los incluye o no en el mismo.

Art. 8º.- Resolución.- En base a lo actuado, el Consejo Directivo, por resolución debidamente fundada, podrá disponer:

- a) la desestimación de la denuncia y el archivo de las actuaciones.
- b) la aplicación de una sanción de apercibimiento o suspensión no mayor de tres meses.
- c) la cesantía o exoneración del sumariado, siempre que éste no sea profesor titular o adjunto-titular. En el caso de exoneración deberá reunirse una mayoría de dos tercios de los integrantes del Consejo.
- d) cuando se trate de un profesor titular o adjunto-titular y se considere que es susceptible de separación, podrá disponer, por la mayoría de dos tercios de los integrantes del Cuerpo, la iniciación del juicio académico. En este caso la resolución deberá indicar concretamente: 1) los hechos, comprobados prima facie, que den motivo al juicio, y 2) la causal de separación en la que los mismos están comprendidos en principio, de acuerdo con la enu-  
meración hecha en el art. 29 del Estatuto.

Art. 9º.- Apelación.- La resolución anterior será apelable ante el Consejo Universitario dentro de los cinco días de notificada. En la hipótesis del inc. d) lo será al solo efecto de decidir si el hecho que motiva el juicio, independientemente de la presunta responsabilidad del enjuiciado, configura o no alguna de las causales del artículo 29 del Estatuto. En caso de decisión negativa, el Consejo Directivo podrá dictar nueva resolución aplicando una sanción menor.

#### IV.- JUICIO ACADEMICO .-

Art. 10º.- Sustanciación.- El juicio académico se sustanciará directamente ante el Consejo Directivo, en una sesión especial convocada a ese solo efecto y que será notificada al enjuiciado con no menos de quince días de anticipación, plazo durante el cual se podrán ofrecer nuevas pruebas. Todo el procedimiento será oral. Se tomará versión fonomagnética de la sesión, en base a la cual se labrará por Secretaría el acta definitiva. La cinta grabada se conservará en los archivos de la Facultad por el término de un año. En la sesión especial se ratificará o rectificará toda la prueba acumulada durante el sumario y se producirá la nueva prueba ofrecida con posterioridad. El enjuiciado deberá estar presente pero su ausencia no interrumpirá ni suspenderá la sesión. Podrá intervenir en la producción de la prueba y hacer su defensa final, en forma personal o por intermedio de su asesor letrado o de un profesor de la Casa. El Consejo Directivo, antes de resolver, podrá ordenar nuevas diligencias de prueba y pasar a cuarto intermedio hasta su producción.

- Art. 11°.- Resolución.- Concluída la prueba y oída la defensa, el Consejo Directivo pasará a sesionar en Comisión para elaborar el proyecto de resolución, o a cuarto intermedio, con el mismo objeto, por no más de siete días. La resolución podrá disponer:
- a) la desestimación de la denuncia.
  - b) la aplicación de una sanción de apercibimiento o suspensión por no más de tres meses.
  - c) la elevación al Consejo Universitario de la propuesta de separación del profesor, lo que deberá resolverse por la mayoría de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo. Por igual mayoría deberá expresarse si se aconseja la exoneración.
- Art. 12°.- Apelación.- En el caso del inciso b) la resolución del Consejo Directivo será apelable ante el Consejo Universitario dentro de los cinco días de notificada.
- Art. 13°.- Procedimiento ante el Consejo Universitario.- Tanto en el caso de propuesta de separación como en el de la apelación prevista en el artículo anterior, antes de elevarse las actuaciones se entregará al enjuiciado copia del acta definitiva de la sesión especial en que se sustanció el juicio y a partir de esa fecha aquél tendrá quince días para hacer por escrito su defensa ante el Consejo Universitario. Vencido el plazo y agregada la defensa, la Facultad elevará todo lo actuado y el Consejo Universitario resolverá directamente, sin perjuicio de disponer previamente las medidas que considere oportunas. Esta resolución podrá disponer, por mayoría de dos tercios de los integrantes del Cuerpo, la separación del profesor y por igual mayoría, su exoneración. La aplicación de una sanción menor o la absolución del enjuiciado se decidirá por simple mayoría.

#### V.- CASOS ESPECIALES.-

- Art. 14°.- Facultades intervenidas o en organización.- En las Facultades intervenidas o en organización los Decanos Organizadores y los interventores tendrán las atribuciones que en el trámite del sumario se acuerdan por este Reglamento a los Consejos Directivos, con excepción de la resolución final que será reemplazada por un dictamen que, juntamente con todo lo actuado se elevará al Consejo Universitario. El juicio académico será tramitado ante el Consejo Universitario que sesionará a tal efecto en la sede de la Facultad respectiva.

Art. 15º.- Cuando el docente afectado por la denuncia ocupe alguno de los cargos directivos previstos en la Ordenanza Nº 24, el Consejo Directivo, de acuerdo con las circunstancias del caso, podrá disponer que el "sumario universitario" establecido en aquella y el sumario común establecido por la presente se tramiten en forma conjunta, y se resuelvan simultáneamente.

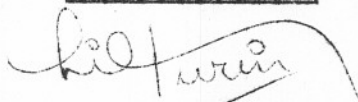
VI.- DISPOSICION TRANSITORIA .-

Art. 16º.- Sumarios y juicios en trámite.- Los sumarios o juicios académicos en trámite deberán proseguirse de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento. En caso de duda, el Consejo Universitario determinará los trámites necesarios para ajustarse al nuevo régimen.

Dr. DARDO J.S. VISSIO  
Secretario General

Ing. JUAN SABATO  
Rector

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turín  
Jefa Dpto. Despacho General